

## NORMAS PARA DESIGNACIÓN DE MEDIDORES

### **NORMAS GENERALES, DESIGNACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MEDIDORES**

- 2.1.1 Estas normas alcanzan a los medidores de todas las categorías, ya sean medidor de clase, medidor nacional o medidor internacional, considerándose los como autoridades de regata.
- 2.1.2 El consejo directivo de la Federación Argentina de Yachting (FAY), en adelante el “consejo directivo”, designará a los medidores de clase o nacionales, y nominará o recomendará a los postulantes a ser designados como medidor internacional (“*International Measurer*”) ante la International Sailing Federation (ISAF), luego de considerar las recomendaciones del consejo de autoridades de regata (CAR).
- 2.1.3 Un medidor designado por la FAY:
  - (a) podrá ejercer las funciones inherentes a su categoría en todo el territorio de la República Argentina;
  - (b) lo será para clases o sistemas de rating específicos;
  - (c) podrá serlo hasta para seis clases o sistemas de rating en total pero, para que pueda ser designado medidor de una cuarta, quinta o sexta clase o sistema de rating, deberá presentar una nota de aprobación de todas las clases y sistemas de rating involucrados.
- 2.1.4 A los fines de estas normas se consideran *eventos calificadorios* a los designados como tales en el art. 1.4 de las Normas para Designación de Jueces, Árbitros y Oficiales de Regata de la FAY.
- 2.1.5 Las asociaciones de clase y las autoridades nacionales de rating mencionadas en estas normas deberán estar afiliadas a la FAY.

### **MEDIDOR DE CLASE Y MEDIDOR NACIONAL**

#### ***Vigencia de las Designaciones y Autorizaciones***

- 2.2 (a) Las designaciones de los medidores, nuevas o por renovación, vencerán el 30 de Noviembre del cuarto año posterior al de su entrada en vigencia, salvo en los casos previstos en los art. 2.8.4(b) y 2.10.
- (b) Una autorización mencionada en el art. 2.5(b)(iv) podrá ser revocada por la clase que la otorgó, comunicándolo al medidor afectado y a la FAY.

#### ***Solicitudes de Designación Inicial y de Renovación***

- 2.3 Un candidato para designación inicial o para renovación de su designación deberá:
  - (a) ser nominado por la asociación de clase o por la autoridad de rating para la cual se postula como medidor;
  - (b) completar y entregar a la FAY el formulario correspondiente; y
  - (c) satisfacer los requisitos generales y adicionales correspondientes a la categoría para la cual se postula.

#### ***Requisitos Generales***

- 2.4 Un candidato para designación inicial o para renovación deberá:
  - (a) mostrar durante su actuación el temperamento y el comportamiento acordes con lo esperado de una autoridad de regata;
  - (b) tener amplio conocimiento de las normas relevantes del Reglamento de Regatas a Vela y del ‘*Equipment Rules of Sailing*’ de la ISAF, y de las reglas de la clase monotipo o del sistema de rating para el que se postula;

- (c) ser capaz y estar dispuesto a:
  - (i) contribuir al desarrollo, formación y capacitación de los medidores; y
  - (ii) colaborar con la FAY en cuestiones relacionadas con la organización y conducción de regatas.

### **Categorías y Atribuciones de los Medidores**

2.5 Los medidores designados por la FAY se clasifican en dos categorías, de acuerdo con las siguientes denominaciones y atribuciones:

(a) **Medidor de Clase**

Será reconocido como medidor para actuar como inspector de equipo ayudante en eventos de la clase monotipo o del sistema de rating para el que fue designado.

(b) **Medidor Nacional**

Será reconocido como medidor oficial de la clase o del sistema de rating para el que fue designado, con las siguientes atribuciones respecto de esa clase o sistema:

- (i) medir y certificar toda clase de equipo;
- (ii) actuar como inspector de equipo principal;
- (iii) realizar mediciones fundamentales en astilleros y velerías, sujeto a lo dispuesto en 2.7.1(c); y,
- (iv) cuando ambas clases monotipo pertenezcan a un mismo grupo, enumerado en el Anexo 1 de la presente normativa, una clase podrá autorizar a un medidor nacional de la otra clase del mismo grupo, a certificar sus velas, comunicando tal decisión a la FAY.

### **Requisitos Adicionales Para Cada Categoría**

2.6 **Medidor de Clase**

2.6.1 Un candidato para designación inicial como medidor de clase deberá:

- (a) tener las necesarias habilidades técnicas y conocimientos reglamentarios respecto de la clase monotipo o del sistema de rating para el que se postula.

2.6.2 Un candidato para renovación de su designación como medidor de clase deberá:

- (a) haber asistido al curso básico de medición de la FAY; ***se podrá considerar válido un curso organizado por la Clase o la Formula siempre y cuando los contenidos del mismo se adecúen a los contenidos y parámetros de los Cursos dictados por la FAY y sean supervisados por un veedor calificado propuesto por el CAR y aprobado por la FAY. El veedor deberá presentar un informe por escrito al CAR para evaluación y archivo.***
- (b) haber actuado en los últimos cuatro años como inspector de equipo en al menos dos *eventos calificadorios* de la clase o del sistema de rating para el que fue designado.
- (c) presentar una carta de referencia respecto de su actuación como inspector de equipo de uno de los *eventos calificadorios* mencionados en 2.6.2(a), firmada por el inspector de equipo principal.

2.7 **Medidor Nacional**

2.7.1 Un candidato para designación inicial como medidor nacional, respecto de la clase o del sistema de rating para el que se postula deberá:

- (a) haber actuado como medidor de clase durante el último año;
- (b) tener profundo conocimiento de sus reglas;
- (c) haber participado de un seminario de mediciones de astillero ***organizado por la asociación de la clase o con su aval*** en caso que esa clase tenga un constructor homologado en la Argentina.

Además, durante los últimos cuatro años deberá:

- (d) haber asistido a un Seminario de Medidores FAY o a un Seminario ISAF de Medidores y haber aprobado el examen correspondiente. ***Se podrá considerar válido un Seminario organizado por la Clase o la Formula siempre y cuando los contenidos del mismo se adecúen a los contenidos y parámetros de los Seminarios de la FAY y el examen del mismo sea supervisado por un veedor calificado de la FAY, propuesto por el CAR y aprobado por la FAY, cumpliendo con los programas de formación y evaluación de la FAY. El veedor deberá presentar un informe por escrito al CAR para evaluación y archivo.***
  - (e) haber actuado como inspector de equipo ayudante en al menos dos *eventos calificadorios*, debiendo presentar una carta de referencia extendida por el inspector de equipo principal respecto de uno de estos eventos.
- 2.7.2 Un candidato para renovación de su designación como medidor nacional deberá, en los últimos cuatro años:
- (a) haber actuado como inspector de equipo principal en al menos dos *eventos calificadorios* de la clase monotipo o del sistema de rating para el que fue designado

### ***Consideraciones Respecto de las Designaciones Iniciales y Renovaciones***

- 2.8.1 El CAR considerará lo siguiente cuando resuelva respecto de una solicitud de designación inicial o de renovación:
- (a) si el candidato ha cumplido con los requisitos arriba mencionados;
  - (b) la actuación y las responsabilidades del candidato en *eventos calificadorios*, cuando corresponda;
  - (c) la experiencia del candidato en materia de verificación de equipo y mediciones fundamentales;
  - (d) sus conocimientos técnicos y náuticos;
  - (e) los informes recibidos de las autoridades de regata, autoridades organizadoras y de otras entidades afiliadas a la FAY;
  - (f) toda otra información que se considere relevante.
- 2.8.2 Los medidores cuyas designaciones estén próximas a vencer o hayan vencido hace menos de 12 meses serán considerados como candidatos para renovación y deberán cumplir con los requisitos generales y adicionales para renovación de la categoría que corresponda. A los efectos de lo dispuesto en el art. 2.2(a) la fecha de entrada en vigencia de la designación renovada será el 1º de diciembre del año de vencimiento de la designación vencida.
- 2.8.3 Excepto si se aplica lo dispuesto en el art. 2.8.5, las renovaciones de los medidores nacionales cuyas designaciones hayan vencido hace más de 12 meses serán consideradas como si fuesen para designación inicial y deberán cumplir con los requisitos generales y adicionales para designación inicial de la categoría correspondiente. Este período podrá ser extendido sujeto a lo dispuesto en el art. 2.8.5.
- 2.8.4 Los candidatos para renovación que no cumplan con todos los requisitos, especialmente respecto de los eventos en los que participaron podrán, en circunstancias especiales o por causas médicas, ser recomendados para renovación. En tales casos el CAR podrá recomendar su renovación, ya sea,
- (a) por un período completo de cuatro años, o
  - (b) por un período menor.
- 2.8.5 A solicitud fundamentada del interesado, el CAR podrá, por única vez, extender en 12 meses adicionales el período de 12 meses mencionado en los art. 2.8.2 y 2.11.2. En estos casos de renovación el interesado deberá ser nuevamente nominado por la asociación de clase monotipo o por la autoridad de rating para la cual se postula como medidor.

### **Actuación de los Medidores**

- 2.9 El CAR considerará los informes relacionados con la conducta, la actuación o la competencia de los medidores. Cuando el informe no sea favorable determinará los pasos a seguir que, respecto del medidor aludido, podrán ser:
- (a) proporcionarle el asesoramiento o capacitación que se considere necesaria;
  - (b) hacerle una formal advertencia;
  - (c) recomendar al consejo directivo la aplicación de una suspensión de hasta un año;
  - (d) recomendar al consejo directivo la cancelación de su designación;
  - (e) no recomendar su designación;
  - (f) no recomendar la renovación de su designación.

### **Artículo Transitorio con vigencia hasta el 31/12/2015**

- 2.10 En caso que una clase monotipo o un sistema de rating carezca de un medidor nacional el CAR, a iniciativa de la asociación de clase monotipo o de la autoridad de rating, podrá proponer al consejo directivo la designación de un candidato que, a criterio del CAR, reúna las condiciones para desempeñarse en esa función temporalmente a fin de cubrir la vacante. En ningún caso la vigencia de tal designación podrá exceder los dos años de duración a partir de la fecha de designación. Esto no modifica lo establecido en el art. 2.1.3(c).

### **MEDIDOR INTERNACIONAL (*'International Measurer'*)**

- 2.11.1 Un interesado en ser nominado o recomendado por la FAY como candidato para designación inicial como medidor internacional ante la ISAF deberá:
- (a) ser nominado por la clase o por el sistema de rating para la cual se postula;
  - (b) cumplir con los requisitos de la regulación 31 de la ISAF;
  - (c) si la clase o el sistema de rating tiene actividad en la Argentina, haberse desempeñado satisfactoriamente como medidor nacional de esa clase o sistema de rating, con actuación demostrada en *eventos calificadorios*, durante al menos dos años previos a su solicitud de designación como medidor internacional; y
  - (d) completar y entregar a la FAY el formulario correspondiente con no menos de dos meses de anticipación a la fecha límite para la presentación de solicitudes ante la ISAF.
- 2.11.2 Un medidor internacional argentino que, dentro de los 12 meses posteriores al vencimiento de su designación no renovada en el nivel internacional, desee ser designado como medidor nacional de esa misma clase o sistema de rating, deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos previstos en estas normas para los casos de renovación como medidor nacional. Este período podrá ser extendido, sujeto a lo dispuesto en el art. 2.8.5.

### **Consideraciones Respecto de las Nominaciones o Recomendaciones para Designación Inicial**

- 2.12 El CAR considerará lo siguiente cuando resuelva respecto de una solicitud de nominación o recomendación como medidor internacional:
- (a) si el candidato ha cumplido con los requisitos arriba mencionados;
  - (b) la actuación del candidato durante su desempeño como medidor nacional;
  - (c) toda otra información que se considere relevante.

### **Consideraciones Respecto de las Renovaciones de Designaciones**

2.13 Cuando la FAY reciba una comunicación de la ISAF informando que un medidor internacional ha solicitado la renovación de su designación, lo pondrá en conocimiento de la o de las clases monotipo o sistemas de rating que lo recomendaron y del CAR. Este consejo podrá entonces comunicar al consejo directivo toda información que considere relevante respecto de tal renovación.

#### **DENEGACION Y CANCELACIÓN DE DESIGNACIONES; APELACIÓN**

- 2.14.1 Un medidor o un candidato a serlo podrá apelar ante la FAY una resolución que afecte:
- (a) su designación inicial como medidor de clase o medidor nacional;
  - (b) su nominación o recomendación por la FAY para ser designado como medidor internacional por la ISAF;
  - (c) la renovación de su designación; y
  - (d) la continuidad de su designación; o
  - (e) cualquier sanción que le fuera impuesta.
- 2.14.2 Tal apelación será resuelta por el tribunal de apelaciones de la FAY o, si el consejo directivo así lo dispone, por un tribunal especialmente convocado.

#### **ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

<b>AC:</b>	<b>Asociación de Clase</b>	Entidad local, representante de una clase nacional o internacional y afiliada a la FAY.
<b>ANR:</b>	<b>Autoridad Nacional de Rating</b>	Entidad local, administradora de un sistema de rating y afiliada a la FAY.
<b>ECA:</b>	<b>Evento Calificatorio</b>	Ver art. 1.4 de las Normas para Designación de Jueces, Árbitros y Oficiales de Regata.
<b>FAY:</b>	<b>Federación Argentina de Yachting</b>	Autoridad Nacional Argentina.
<b>IEP:</b>	<b>Inspector de Equipo Principal</b>	Persona a cargo de conducir una Verificación de Equipo.
<b>IEA:</b>	<b>Inspector de Equipo Ayudante</b>	Persona encargada de asistir al IEP durante una Verificación de Equipo.
<b>MC:</b>	<b>Medidor de Clase</b>	Ver el art. 2.5(a).
<b>MI:</b>	<b>Medidor Internacional</b>	Ver el art. 2.11.1.
<b>MN:</b>	<b>Medidor Nacional</b>	Ver el art. 2.5(b).
	<b>Verificación de Equipo</b>	Control del equipo de los barcos realizado en un evento.

---

#### **ANEXO 1 – GRUPOS DE CLASES MONOTIPO (ver el art. 2.5(b))**

Grupo A

Clases 420, 470, Cadet y Optimist.